

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, Antioquia, uno (01)
de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DISAZUCAR BOTERO S.A.S
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00048 00
AUTO:	0173 - 023
ASUNTO:	Inadmite demanda

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio del demandante y del demandado y de los representantes legales si no pueden comparecer por sí mismos, de conformidad al numeral 2, del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De conformidad al artículo 74 del Código general del Proceso, se deberá adecuar el poder, como quiera que éste resulta insuficiente, atendiendo lo expuesto ut supra y las pretensiones deprecadas. De manera que determine en dicho mandato, cual o cuales son las acciones a incoar, el juez competente, el tipo de proceso a tramitar y la cuantía del mismo.
3. Deberá indicar de manera correcta la dirección de notificación del demandante, teniendo en cuenta que en el acápite de Notificaciones enuncia "Calle, No. 100-11 centro comercial, Oficina 116. Correo: abogadosyassociadosmcgr@gmail.com, Teléfono: 3127814125" pero no indica a que ciudad o municipio corresponde dicha dirección, lo anterior, de conformidad al numeral 10, del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Deberá allegar el documento anexo denominado o nombrado como "Certificado", ya que el documento electrónico no es posible abrirlo, registra como archivo dañado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

5. Deberá allegar documento, certificación o prueba sumaria de la existencia y representación de DISAZUCAR BOTERO S.A.S en calidad de demandante y de la COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S, en calidad de demandado.
6. Deberá presentar un nuevo escrito de demandada, corrigiendo las falencias aquí anotadas de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. CSJANTA20-99.

En merito a lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane los defectos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NO RECONOCER** personería a PAOLA ANDREA CUESTA QUEJADA, abogada inscrito con T.P. No. 325.216 del C.S.J, hasta tanto no se adecue el poder de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECHAZAR** la demanda en caso de no allegar los requisitos exigidos por el Despacho, conforme al inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIELA AMPARO URIBE GARCÍA
JUEZ (E)

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>059</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Vigía del Fuerte <u>04</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2023</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>

jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 3 No 18 - Vigía del Fuerte, Antioquia. Tel: (604) 867 81 68

Auto 0173 del 01/09/2023 - Página 2 de 2